

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref.: Acción de Tutela No. 2020 –0177 - 00**  
**Auto Admisorio**

El concepto de medida provisional instituida, persigue la suspensión de un acto para prevenir la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, no obstante, es deber de la parte demostrar los presupuestos de urgencia, necesidad e inminencia que revisten esta figura, situación que no se avizora en el presente asunto, por cuanto requiere el accionante se dé la orden de suspensión del concurso de méritos, razón por la cual es menester evaluar los informes de las convocadas en aras de verificar el cumplimiento de los presupuestos en la normatividad regente para la procedencia de dicha petición.

Debido a lo anterior, resulta fundamental para adoptar una decisión evacuar el trámite preferente de la presente acción en su totalidad junto con la respuesta que otorguen las accionadas, por lo tanto, se **NIEGA** dicha medida provisional, por cuanto no reúne con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido, y vista la tutela de la referencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por **NANCY BIBIANA CHACON ROMERO**, identificada con C.C. No. 52.298.297, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ**, representante legal o quien haga sus veces, concediéndoles el término de dos (2) día, para que:

- Ejercen su derecho de defensa.
- Rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acrediten siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Proceda la Comisión Nacional del Servicio Civil, allegar acto administrativo de convocatoria y sus respectivas modificaciones.
- Proceda la Comisión Nacional del Servicio Civil a notificar la existencia de la presente acción de tutela y auto admisorio, a los participantes de la convocatoria en referencia al empleo OPEC No. 84569 - Nivel técnico Denominación: Instructor Grado: 14 - Código: 313, de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018, para que si a bien lo tienen ejercen su derecho de defensa, emitiendo pronunciamiento por escrito en el término de dos (2) días. Utilícese para la notificación de estos, los medios tecnológicos que estime pertinentes, como puede ser entre otros la publicación en la página de internet. Acredítese la citada notificación.

**TERCERO: VINCULAR** a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a través de la juez o quien haga sus veces, concediéndole el término de **dos (2) días** para que:

- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional y la pretensión número cinco del escrito de tutela presentado por la accionante.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme lo motivado.

**QUINTO:** Comuníquese la presente determinación a la accionada y vinculadas, por el medio más expedito telefónico, telegráfico y/o vía fax, y anéxese copia de los documentos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**  
**JUEZ**

PZT